

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR UNIFRUTTI TRADERS SPA,
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-163-2024

SANTIAGO, 6 DE FEBRERO DE 2025

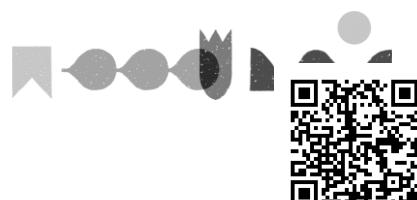
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-163-2024

1. Con fecha 31 de julio de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-163-2024, con la formulación de cargos a Unifrutti Traders SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado Unifrutti San Felipe, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Felipe, con fecha 2 de agosto de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.



2. Con fecha 7 de agosto de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 12 de agosto de 2024, lo que consta en acta levantada al efecto.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de agosto de 2024, Felipe Meneses Sotelo en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra el poder de representación otorgado el 18 de enero de 2023, en la Notaría de Humberto Quezada Moreno.

4. Con fecha 07 de febrero de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 72/2025, se procedió a reasignar a los Fiscales Instructores dentro del procedimiento por motivos de organización interna, designándose a Álvaro Dorta Phillips como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a María Paz Córdova Victorero como Fiscal Instructor suplente.

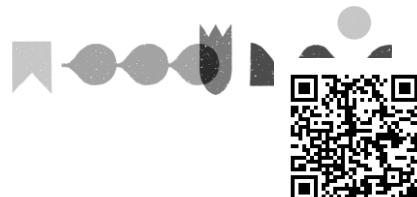
II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"La obtención, con fecha 27 de abril de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A), 68 dB(A), 68 dB(A) y 64 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta las tres primeras y en condición externa la última y en unos receptores sensibles ubicados en Zona II"*¹. En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima de **10 dB(A)**. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que *"contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*.

6. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el/la titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

¹ Con fecha 28 de abril de 2022, le fue entregada el acta de inspección al titular mediante correo electrónico señalado por el titular.



8. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación². A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

9. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

10. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

11. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

12. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

² Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.

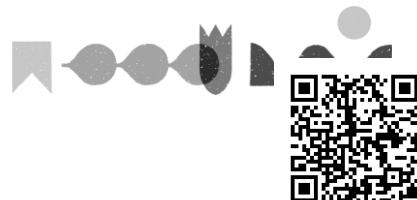


Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Ánalisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
	Nº Identificador: 1	Acción: Cambio en la dirección del tránsito de la Planta	Costo Estimado Neto: 0	Plazo: Acción en ejecución desde el 28 de agosto de 2024.
	<p>Acción N° “1”: “Cambio en la dirección del tránsito de la Planta”. El titular propone como medida, eliminar completamente, en horario nocturno, el tránsito de vehículos - camiones y grúas horquilla- por todo el costado de la Planta que colinda con el condominio de casas en el que se ubican los receptores sensibles. Respeto del horario diurno, el titular indica que, en dicho horario, sólo se permite excepcionalmente el tránsito, lo que en la práctica se traduce que no existe tránsito vehicular.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que el cambio en la dirección del tránsito de la planta, promueve que el ruido producido por sus los equipos de transporte se aleje de los receptores sensibles, esta medida debe ser complementada, debiendo incorporarse como medio de verificación, <u>un protocolo que dé cuenta del cambio del tránsito de vehículos, copia de las instrucciones entregadas a los trabajadores y un registro de entrada y salida de los vehículos por este nuevo camino de tránsito, para contribuir de mejor manera a verificar la implementación de la acción propuesta.</u></p> <p>Por su parte, cabe resaltar que, si bien la acción habría sido implementada con fecha 28 de agosto de 2024, considerando que esta requiere de la incorporación de ciertos medios de verificación, se entenderá en estado de “ejecución”.</p>	<p>Comentarios y medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Acción en ejecución desde el 28 de agosto de 2024, correspondiente a la eliminación del tránsito de vehículos, camiones y grúas horquillas por todo el costado de la planta que colinda con el condominio de casas en el que se ubican los receptores sensibles en horario nocturno y en un cambio de ruta para el tránsito de vehículos en el horario diurno, sin que estos transiten por la ruta que colinda con el condominio de casas en que se ubican los receptores sensibles, restringiendo el tránsito a uno excepcional. - Medios de Verificación: (1) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; (2) protocolo de cambio de tránsito de vehículos en horario nocturno; (3) copia de, instrucciones entregadas a los trabajadores respecto del tránsito de vehículos; (4) registro de entrada y salida de vehículos por este nuevo camino de tránsito. 	
	<p>Acción N° “2”: “Traslado del galpón de recambio de baterías”. El titular propone como medida, el traslado del galpón para cambio de baterías</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>Nº Identificador: 2</p> <p>Acción: Traslado del galpón de recambio de baterías:</p> <p>Costo Estimado Neto: 3.367.438</p>	<p>Plazo: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024.</p>

aledaño a los receptores sensibles, hacia el costado contrario de la planta.		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comentarios: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024, consistente en el traslado del galpón para el cambio de baterías, que se encontraba ubicado aledaño al nuevo condominio, al costado contrario de la Planta, con el fin de evitar el tránsito de las grúas hacia este lugar, y los ruidos que esto pueda originar.- Medios de Verificación: (1) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.				
Acción N° 3: "Traslado de Taller de Mantención". El titular propone como medida, el traslado del taller de mantenición aledaño al condominio al costado contrario de la Planta.	La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.	<p>Nº Identificador: 3</p> <p>Acción: Traslado de taller de mantención</p> <table border="1"><tr><td data-bbox="1467 829 1792 894">Costo Estimado Neto: \$3.367.438</td><td data-bbox="1792 829 2291 894">Plazo: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024.</td></tr><tr><td colspan="2" data-bbox="1467 894 2291 1318"><p>Comentarios y Medios de Verificación:</p><ul style="list-style-type: none">- Comentarios: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024, consistente en el traslado del taller de mantenición, el cual también se encontraba ubicado aledaño al condominio, pasando a ubicarse al costado contrario de la Planta, con el objeto de contribuir a la disminución de ruidos que pudiesen afectar a los receptores sensibles identificados.- Medios de verificación: (1) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; (3) Fichas o informes técnicos.</td></tr></table>	Costo Estimado Neto: \$3.367.438	Plazo: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024.	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comentarios: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024, consistente en el traslado del taller de mantenición, el cual también se encontraba ubicado aledaño al condominio, pasando a ubicarse al costado contrario de la Planta, con el objeto de contribuir a la disminución de ruidos que pudiesen afectar a los receptores sensibles identificados.- Medios de verificación: (1) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; (3) Fichas o informes técnicos.	
Costo Estimado Neto: \$3.367.438	Plazo: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024.					
<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comentarios: Acción ejecutada al 28 de agosto de 2024, consistente en el traslado del taller de mantenición, el cual también se encontraba ubicado aledaño al condominio, pasando a ubicarse al costado contrario de la Planta, con el objeto de contribuir a la disminución de ruidos que pudiesen afectar a los receptores sensibles identificados.- Medios de verificación: (1) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; (3) Fichas o informes técnicos.						
Acción N° 4: "Instalación de columnas de Bins y cierre en la Sala	Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la	Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo				

<p>de Máquinas". El titular propone como medida, la instalación de 3 columnas de bins de 4.32 metros de altura rellenos de aserrín a lo largo del límite de la planta que colinda con los receptores sensibles.</p>	<p>normativa infringida ya que, de las fotos entregadas por el titular en el Programa de Cumplimiento, se observan vanos entre los cajones que corresponden a los bins, no remitiéndose antecedentes relativos a su constructibilidad y a partir de eso, la eficacia de la medida.</p> <p>En dicho sentido, cabe relevar que la materialidad de los mismos son fundamentales para determinar su eficacia, sin contar con informes u otros elementos que nos permitan concluir la misma. En ese mismo sentido, el titular tampoco entrega insumos sobre la estabilidad de las "murallas" generadas por los bins, pudiendo generarse riesgos operacionales. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>	<p>expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad".</p>
<p>Acción N° 5: "Barrera Acústica". El titular indica que se implementó un cierre acústico de la sala de máquinas y condensadores, que garantizaría el cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruido en todos los receptores sensibles.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p> <p>Sin embargo, cabe destacar que, de la revisión de la propuesta económica e informe elaborado por la empresa Spectrum³, acompañado junto al PDC, la acción consiste en la insonorización del galpón de compresores tornillo y del sector de condensadores, incorporando una serie de reforzamientos a paredes, sellado de ventanas y vanos, incorporación de silenciadores splitter, entre otros.</p> <p>En dicho sentido, la acción deberá ser corregida, sin que se considere como una barrera acústica, sino como la "<i>insonorización</i></p>	<p>Nº Identificador: 5</p> <p>Acción: Insonorización del sector de condensadores y del galpón de compresores de tornillo</p> <p>Costo Estimado Neto: 184.095.000 Plazo: Acción ejecutada en septiembre de 2023.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Comentarios:</u> Acción ejecutada en septiembre de 2023, consiste en la insonorización del sector de condensadores y del galpón de compresores de tornillo, considerando la implementación de una serie de acciones, tales como el reforzamiento de techos y paredes, cierre de vanos, remplazo de ventanales, entre otros, todos detallados en la propuesta económica e informe de mediciones elaborados por la empresa Spectrum.

³ Documentos individualizados como "Propuesta Económica medidas de control de ruido compresores de tornillo y condensadores planta San Felipe", de fecha agosto 2022 y el "Informe mediciones según D.S. 38/2011 MMA", de fecha mayo 2023, ambos elaborados por la empresa Spectrum.

	<p><i>del sector de condensadores y del galpón de compresores de tornillo".</i></p> <p>Por su parte, si bien el titular no indica la fecha en que habría implementado esta medida, del informe de medición elaborado por la empresa Spectrum⁴, se da cuenta de que, a la fecha de su emisión, la acción ya había sido implementada. En dicho sentido, se considerará esta como la fecha de implementación de la acción, esto es, mayo de 2023.</p>	<p><u>Medios de verificación:</u> (i) Propuesta económica de la empresa Spectrum; (2) Informe de mediciones elaborado por la empresa Spectrum en mayo de 2023; (3) Boletas y/o facturas de compra de materiales y de la ejecución de la acción; (4) Fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y del después de la ejecución de la acción.</p>
	<p>Acción N° 6: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p> <p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a dos meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>Nº Identificador: 6</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>Costo Estimado Neto: 26 UF</p> <p>Plazo: 2 meses contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>

⁴ "Informe mediciones según D.S. 38/2011 MMA", de fecha mayo 2023, acompañado junto al PDC.

		<p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
Acción N° 7: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Nº Identificador: 7 Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del presente PDC.

		Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.
Acción N° 8: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Nº Identificador: 8 Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga duración.
		Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y

		medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
CONCLUSIONES	<p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el titular compromete medidas asociadas a los dispositivos identificados al momento de la fiscalización ambiental, así como medidas asociadas a otras maquinarias y/o dispositivos presentes en la unidad fiscalizable, todas las cuales permiten hacerse cargo de las excedencias constatadas, las cuales alcanzan los 10 dB(A).</p>	

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Exportadora Unifrutti Traders SpA con fecha 28 de agosto de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

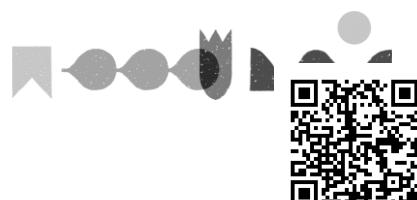
III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 28 de agosto de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Felipe Meneses Sotelo para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento, **incorporando las correcciones de oficio indicadas en la sección respectiva de la presente resolución**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE que, el titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados



(SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC señalado anteriormente. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: "Consultas Regulados". Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>"

VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA OFICINA REGIONAL RESPECTIVA, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

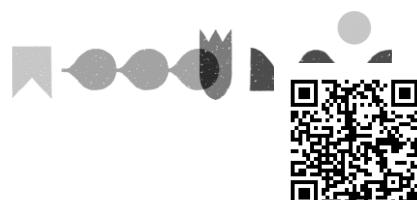
X. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$194.060.729, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Unifrutti Traders SpA, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.



Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPCV- MTR-DGP

Correo Electrónico:

- Felipe Meneses Sotelo, en representación de Exportadora Unifrutti Traders SpA, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]
- César Antonio Ahumada Vargas, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Leonardo Ramón Castillo Guerra, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Condominio Altos del Monasterio, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Andrea Victoria Maluenda Ortiz, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Valparaíso, SMA.

Rol D-163-2024

